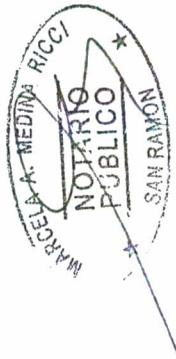




MARCELA ANDREA MEDINA RICCI  
NOTARIO PÚBLICO  
Avenida Santa Rosa N° 7955  
F: 225114689  
San Ramón - SANTIAGO



REPERTORIO N° 4.620 - 2017.-



## SANEAMIENTO DE MODIFICACION DE SOCIEDAD

**INVERSIONES SAN ENRIQUE LIMITADA**

En Santiago de Chile, comuna de San Ramón, a veintisiete días del mes de diciembre del año dos mil diecisiete, ante mí, Juan Andrés Contreras Fredes, Abogado, Suplente de doña Marcela Andrea Medina Ricci, Abogado, Notario Público de San Miguel con asiento en San Ramón, con oficio en calle Avenida Santa Rosa número siete mil novecientos cincuenta y cinco, comparecen: don **MARGARITA VIRGINIA CABO OSMER**, chilena, divorciada, diseñadora, cédula nacional de identidad número seis millones doscientos cuarenta y cinco mil doscientos cuarenta y nueve guión ocho; y, don **ENRIQUE ALEJANDRO CABO OSMER**, chileno, divorciado, ingeniero comercial, cédula nacional de identidad número seis millones doscientos cuarenta y cinco mil doscientos cuarenta y ocho guión K, por si y en representación de **ACONCAGUA ADMINISTRADORA DE PROYECTOS FINANCIEROS S.A.**, sociedad del giro de su denominación, Rol Único Tributario número setenta y seis millones trescientos cincuenta y dos mil ciento sesenta y ocho guión cero, en su calidad de administradora de **LAS ACACIAS FONDO DE INVERSION PRIVADO**, Rol Único Tributario número setenta y seis millones doscientos un mil setecientos setenta y cinco guión K, todos domiciliados en Diego Sutil número trescientos setenta y uno, sitio uno, comuna de Zapallar, Quinta Región, los comparecientes mayores de edad, quienes

acreditan sus identidades con las cedulas citadas y exponen: **PRIMERO:**

**ANTECEDENTES SOCIALES:** La sociedad **INVERSIONES SAN ENRIQUE LIMITADA**, se constituyó por escritura pública de fecha tres de noviembre del dos mil nueve, otorgada en la Notaría de don Pedro Reveco Hormazábal, la que en extracto se inscribió a fojas noventa y dos vuelta número ciento treinta y dos en el Registro de Comercio del Conservador de Bienes Raíces de La Ligua, correspondiente al año dos mil nueve. **SEGUNDO:** Por escritura pública de fecha siete de Diciembre del año dos mil doce, otorgada en la Notaría de Santiago de don Cosme Gomila Gatica, cuyo extracto se inscribió a fojas seis número seis del Registro de Comercio del Conservador de Bienes Raíces de La Ligua del año dos mil trece, los socios acordaron la modificación de la sociedad. En dicha escritura don **ENRIQUE ALEJANDRO CABO OSMER** cedió sus derechos en la sociedad a **LAS ACACIAS FONDO DE INVERSION PRIVADO**. Como consecuencia de la cesión antes mencionada se retiró de la sociedad don **ENRIQUE ALEJANDRO CABO OSMER** e ingresó como socio **LAS ACACIAS FONDO DE INVERSION PRIVADO**.

**TERCERO:** En este acto y por este instrumento, los comparecientes, de acuerdo a la ley número diecinueve mil cuatrocientos noventa y nueve, que establece normas sobre saneamiento de vicios de nulidades de sociedades, acuerdan sanear el siguiente vicio de la escritura de modificación social, singularizada en la cláusula segunda de esta escritura, en el siguiente sentido: en la cláusula tercera, donde dice: "... por el precio de noventa mil novecientas seis coma ochenta y una unidades de fomento al día de hoy equivalente a dos mil setenta y seis millones ciento cuarenta y tres mil cuatrocientos noventa y ocho pesos.", debe decir lo siguiente: "**por el precio de cuarenta y seis mil ochocientos noventa coma setenta y siete unidades de fomento al día de hoy equivalente a un mil setenta y cuatro millones cuatrocientos ocho mil ochocientos treinta y cinco pesos.**".

**CUARTO:** La presente escritura de saneamiento pasa a formar parte





integrante, para todos los efectos legales, de la citada escritura de modificación social de fecha siete de diciembre del año dos mil doce otorgada en la Notaría de Santiago de don Cosme Gomila Gatica, la que continua vigente y con pleno valor, en todo lo que no se hubiere saneado.

**QUINTO:** Los comparecientes en la presente escritura, en las calidades en que comparecen otorgan mandato irrevocable a los abogados don Joaquín Ulpiano Minassian Cabo y doña Nazira Jadille Nara Rumie, para que, separada e indistintamente, en su representación, puedan concurrir a suscribir en sus nombres y representación, uno o más instrumentos públicos, privados o minutias que correspondan, con el único fin y objeto de solucionar íntegramente cualquier eventual reparo u objeción que pueda formular el señor Conservador de Bienes Raíces competente, en relación con el presente instrumento y sus términos o ya sea para rectificar y corregir cualquier error relativo a la individualización de la sociedad, de acuerdo a sus títulos y/o antecedentes legales anteriores o actuales, o para obtener la correcta individualización de los comparecientes a este acto, de sus mandatarios o apoderados, y/o de las citas de inscripciones conservatorias, pudiéndose obligar al saneamiento.. En especial, los mandatarios quedan facultados para suscribir todos los instrumentos públicos que fueran necesarios para el cumplimiento de su cometido así como requerir del Conservador de Bienes Raíces, Notarios Públicos, Archivero Judicial, o ante cualquier otra autoridad, todas las inscripciones y subinscripciones que procedan.

**SEXTO:** Se faculta al portador de copia autorizada de esta escritura o de su extracto, para realizar todos los trámites necesarios para su adecuada legalización y, en particular las inscripciones, subinscripciones, anotaciones y publicaciones que procedan. La personería de doña Margarita Virginia Cabo Osmer, para representar a ACONCAGUA ADMINISTRADORA DE PROYECTOS FINANCIEROS S.A., consta de escritura pública de fecha veintidós de mayo de dos mil quince otorgada en la Notaria de Myriam Amigo Arancibia, que no se inserta por ser

conocida por las partes y el notario que autoriza.- En comprobante y previa lectura firman los comparecientes el presente instrumento quedando en mi repertorio bajo el número cuatro mil seiscientos veinte – dos mil diecisiete. Se da copia. DOY FE.-

  
**MARGARITA VIRGINIA CABO OSMER**

  
**ENRIQUE ALEJANDRO CABO OSMER**

por si y en representación de

**ACONCAGUA ADMINISTRADORA DE PROYECTOS FINANCIEROS  
S.A. LAS ACACIAS FONDO DE INVERSION PRIVADO**

La presente copia es  
testimonio fiel de su original  
07 MAR 2013  
MARCELA A. MEDINA RICCI  
NOTARIO PUBLICO - SAN RAMON

